



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 134 - 2022-GORE-ICA/GRAF

Ica, 12 MAYO 2022

**VISTO:** El Informe N° 142-2022-GORE-ICA/GRAF/SABA del 11 de mayo de 2022, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, que sustenta el reconocimiento de pago de Carlos Enrique Vasquez Campoverde, sujeto a las contrataciones menores a 8 UIT;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° 01-2022-SUP.E.T./CEVC de fecha 14 de marzo de 2022, el señor Carlos Enrique Vasquez Campoverde solicitó el reconocimiento de pago por el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente técnico "Recuperación del servicio deportivo de competencia en el Estadio Felix Castillo Tardío, distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha, departamento de Ica" requerido por la Gerencia Regional de Infraestructura en el marco de la orden de servicio N° 2525-2021, ante la Gerencia Regional de Administración y Finanzas; el mismo que no ha sido cancelado de forma oportuna.

La Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica mediante el Memorando N° 339-2022-GORE-ICA-GRINF/SEP/RE de fecha 27 de marzo de 2022, informa sobre la conformidad del servicio e informa que dicha contratación fue formalizada mediante la orden de servicio N° 2525-2021, y que en dicha orden se encuentra la conformidad por el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del proyecto "Recuperación del servicio deportivo de competencia en el estadio Félix Castillo Tardío, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica"; asimismo, se precisa que la prestación de la citada persona se encuentra acreditado según el Informe emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y que se encuentra señalado en el visto, según el siguiente detalle:

PROVEEDOR	RUC	ORDEN DE SERVICIO	MONTO S/	DESCRIPCION
VASQUEZ CAMPOVERDE CARLOS ENRIQUE	10450322208	N° 2525 con fecha de emisión 14 de Diciembre de 2021.	10,500.00 correspondiente al 1er entregable	Consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del proyecto "Recuperación del servicio deportivo de competencia en el Estadio Félix Castillo Tardío del distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica"
<b>Total S/ 10,500.00</b>				

Que, la Subgerencia de Presupuesto otorgó la disponibilidad presupuestal según la Nota N° 628-2022, del cual se advierte que cuenta con saldo para el pago en el marco de la orden de servicio N° 2525, ejecutado a favor de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica;

La Subgerencia de Abastecimiento, mediante el Informe N° 142-2022-GORE-ICA/GRAF/SABA señala que el pedido de reconocimiento de pago de la citada persona, cuenta con la conformidad por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, y que corresponde al monto de S/10,500.00 por el 1er entregable en el marco de la Orden de Servicio N° 2525; además sostiene que resultaría factible se determine el reconocimiento de pago por la Gerencia Regional de Administración y finanzas.

En concreto, para que se genere una obligación recíproca entre las partes (obligación de entregar bienes, prestar servicios u obras del contratista y la obligación de pagar de la Entidad) resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre ambos; en ese sentido, por corresponder al presente caso debemos señalar que las contrataciones menores a 8 UIT como un supuesto excluido de la aplicación de la Ley N° 30225, a nivel del Gobierno Regional de Ica que se encuentran regulados a través de la Directiva Regional N° 001-2017-GORE-ICA/GRAF aprobado mediante la Resolución Gerencial



Regional N° 100-2017-GORE-ICA/GRAF, el cual establece las normas y procedimientos que permitan la atención oportuna de los requerimientos para la contratación de bienes y servicios.

La citada Directiva establece las reglas para concretar la contratación de los bienes y servicios a través de: a) las disposiciones generales, referido a la formulación de los Términos de Referencia - TDR y Especificaciones Técnicas -EE.TT; y b) disposiciones específicas, referidos a la evaluación del requerimiento con la debida indicación de la disponibilidad presupuestal, perfeccionamiento del contrato mediante la orden de compra o servicio, compromiso y devengado, conformidad, trámite del pago, entre otros aspecto. Asimismo, en el literal i) de las disposiciones finales de la indicada Directiva se establece que bajo ninguna circunstancia procede la adquisición de bienes o contrataciones de servicios en vías de regularización.

En el presente caso, se puede constatar la ejecución de una determinada prestación por la persona indicada, que si ha sido perfeccionado mediante las órdenes de servicio N° 2525-2021, del cual la Entidad estaría vinculado; sin embargo, en los casos que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor de forma irregular, es atendible su pago considerando que no es legítimo del enriquecimiento indebido y para ello debe considerarse el costo de lo efectivamente ejecutado.

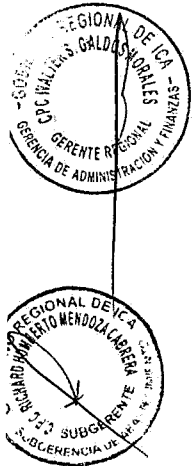
El artículo 1954 del Código Civil señala que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, si cada el área usuaria señaladas obtuvieron la prestación de un servicio y/o adquisición por parte de la empresa que formulan su reconocimiento de pago, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio que se ha prestado aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado. Siendo así, es pertinente la aplicación supletoria del Código Civil.

Siendo así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento." Asimismo, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.

De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

El numeral 1) del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por D.S. N° 304-2011-EF señala que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha si es que hubiera, debiendo imputar dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el año fiscal.

Por su parte, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con D.S. N° 126-2017-EF, señala que el devengado, sea en forma total o parcial, se produce entre otros, como consecuencia de haberse verificado: a) la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; b) la efectiva prestación de los servicios contratados; c) el cumplimiento





de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) de ser el caso.

Siendo así, el reconocimiento de las deudas como el presente caso se encuentra regulado por el D.S. N° 017-84-PCM – “Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado”, el cual dispone las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

Es así que, según los artículos 6° y 7° del referido Reglamento, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

En el presente caso, se colige que el área usuaria indicada precedentemente permitió que se realice la Adquisición de equipo de laboratorio y/o taller y mobiliario de laboratorio y/o taller, en el Instituto Superior Tecnológico Público Nasca – Ica, con lo que se configura el enriquecimiento sin causa; que aun cuando, se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, el Gobierno Regional de Ica se ha beneficiado de las prestaciones ejecutadas.

En base a la documentación que obra en el expediente, contando con el informe de la Subgerencia de Abastecimiento respectivamente, la conformidad del servicio por el área usuaria – la Gerencia Regional de Infraestructura y a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de Ica, corresponde proceder a reconocer la deuda pendiente de pago.

Por lo que, de conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER** el pago por el servicio, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, en el siguiente detalle:

PROVEEDOR	RUC	ORDEN DE SERVICIO	MONTO S/	DESCRIPCION
VASQUEZ CAMPOVERDE CARLOS ENRIQUE	10450322208	N° 2525 con fecha de emisión 14 de Diciembre de 2021.	10,500.00 correspondiente al 1er entregable	Consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del proyecto “Recuperación del servicio deportivo de competencia en el Estadio Félix Castillo Tardío del distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica”
<b>Total S/ 10,500.00</b>				

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR** a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito en la Certificación N° 628-2022, en el siguiente detalle:

Afectación Presupuestal de la Certificación N° 628	
Ítem	Descripción
Meta	0128
Fuente de financiamiento	Recursos Determinados
Clasificador	2.6.81.43





# Gobierno Regional de Ica



**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** la presente resolución a la persona señalada en el cuadro precedente, a la Subgerencia de Abastecimiento, y a las demás áreas vinculadas del Gobierno Regional de Ica para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4º.-PUBLICAR** la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

  
-----  
CPO WALTER S GALDOS MORALES  
GERENTE REGIONAL

